

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

RESOLUCIÓN No. 138
(08 de mayo de 2025)

“Por la cual se surte Grado de Consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado No 119-2024 adelantado ante el municipio de Pesca”

EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 2080 de 2021, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007 y,

CONSIDERANDO

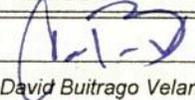
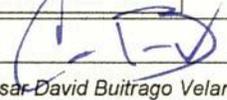
Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 170 del 10 de abril de 2025 **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO CON EL No. 119-2024 ADELANTADO ante el MUNICIPIO DE PESCA”** es competente para conocer del mismo.

**PRESUNTOS
RESPONSABLES
FISCALES:**

- **EDGAR RICARDO GAMEZ AMAYA**
Identificado con cédula de ciudadanía No. 74.080.543
Cargo: Alcalde Municipal de Pesca, periodo 2024

- **MANUEL ALEJANDRO TAMBO RODRIGUEZ**
Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.460.912
Cargo: Alcalde Municipal de Pesca (Periodo enero de 2020 a 31 diciembre de 2023)
Dirección: Barrio Tibamoa casa 9 Pesca

- **NELLY LILIANA GUTIERREZ RINCON**
Identificada con cédula de ciudadanía No. 46.385.757
Cargo: Secretaria de Hacienda del 15 de septiembre 202 al 31 de diciembre de 2023.
Dirección: calle 1 No. 11-91 conjunto residencial la Candelaria Sogamoso
Correo Electrónico: Gutierrezliliana2509@gmail.com
Teléfono: 7726595

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Lina Fernanda Mantilla Sotaquirá	REVISÓ	Cesar David Buitrago Velandia	APROBÓ	Cesar David Buitrago Velandia
CARGO	Supernumerario	CARGO	Asesor de Despacho	CARGO	Asesor de Despacho

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

	<ul style="list-style-type: none"> • ANGELA CAROLINA MEDINA HIGUERA Identificada con cédula de ciudadanía No. 24.167.496 Cargo: Secretaria de Gobierno y Supervisora del 01 de junio 2022 al 31 diciembre 2023 Dirección: Calle 3 No. 4-40 Tibasosa Correo Electrónico: Aldecar2730@hotmail.com Teléfono: 3112777300 • DANIEL FELIPE RODRIGUEZ CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.589.878 de Firavitoba Cargo: Contratista Dirección: Carrera 3 No. 9-68 Firavitoba Correo Electrónico: Dfrodriquez68@outlook.es Teléfono: 3229046128
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<ul style="list-style-type: none"> • COMPAÑÍA ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A. Nit. 860.002.400-2 Póliza segura de manejo póliza No. 3002463 Vigencia 01-04-2023 a 30-01-2024 Amparo \$50.000. 000.Fallos responsabilidad Fiscal
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARETA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$31.943.543,50) M/CTE.

HECHOS

La Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, por medio de auditoría realizada al municipio de Pesca, respecto de la vigencia 2023, efectuó el informe N° 150 del 11 de octubre de 2024 (Folios 2 – 8), donde se determinó la configuración de un hallazgo, el cual se encuentra sustentado en la presunta falta de soportes y documentación que respaldaran la ejecución del contrato de suministro No. MP-IMC-051-2023, cuyo objeto fue:

"SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FOMENTO A LA CULTURA EN RASGOS DISTINTIVOS ESPIRITUALES Y EMOCIONALES QUE VINCULEN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES AL DESARROLLO INTEGRAL DE ESTOS Y SU VÍNCULO CON LA CULTURA EN ESPECIAL DEL ARTE Y LA MÚSICA EN EL QUE SE FOMENTE SU SISTEMA DE VALORES TRADICIONALES Y CREENCIAS A TRAVÉS DE DEL AGUINALDO DE LA NIÑEZ PESCANÁ".

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, en Auto No. 634 del 14 de noviembre de 2024 (Folios 22-25), avocó conocimiento y declaró la apertura de la indagación preliminar y la vinculación a tercero civilmente responsable dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No. 119-2024 adelantado ante el Municipio de Pesca.

Mediante Auto No. 685 del 5 de diciembre de 2024 (Folios 32- 37), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal ordena la apertura a Proceso del radicado No.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

119-2024 adelantado ante el municipio de Pesca y determinó un presunto hallazgo con incidencia fiscal por la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARETA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$31.943.543,50) M/CTE.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante Auto N° 170 de 10 de abril de 2025 (Folios 198-203) adoptó una decisión de ARCHIVO dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No. 119-2024 adelantado ante el Municipio de Pesca.

Con oficio D.O.R.F 287 del 14 de abril de 2025 (Folio 206), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal remite al Despacho del Contralor General de Boyacá, proceso de Responsabilidad Fiscal No. 119-2024 mediante Auto N° 170 de fecha 10 de abril de 2025 a fin de surtir Grado de Consulta conforme a los presupuestos del artículo 18 de la Ley 610 del 2000.

PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de Auto No. 170 del 10 de abril de 2025, entre otras cosas decidió:

*“ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL ARCHIVO del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No.119-2024, entidad afectada **Municipio de Pesca**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 a favor de **EDGAR RICARDO GAMEZ AMAYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 74.080.543 expedida en Sogamoso, **MANUEL ALEJANDRO TAMBO RODRIGUEZ**, identificado cedula de ciudadanía número 1.032.460.912 expedida en Bogotá, **NELLY LILIANA GUTIERREZ RINCON**, identificada con cedula de ciudadanía número 46.385.757 expedida en Sogamoso, **ANGELA CAROLINA MEDINA HIGUERA**, identificada con cedula de ciudadanía número 24.167.496 expedida en Tibasosa, **DANIEL FELIPE RODRIGUEZ CAMARGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.051.589.878 de Firavitoba”*

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado en el artículo 272 de la Carta Política, el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la Ley 1474 del año 2011, y por el Decreto Ley 403 de 2020.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

“(…) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características

El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

“La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella (...)”

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurren los siguientes casos:

- 1) **Se dicte auto de archivo.**
- 2) Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.
- 3) Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:

*“(...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, **causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa.** Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)” (Negrilla fuera de texto)*

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que:

“La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.”

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

"Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:

"(...) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (...) podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial. (...)"

VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al Despacho verificar que la decisión de archivo adoptada por el Ad Quo mediante Auto No. 170 del 10 de abril de 2025 respecto del proceso de responsabilidad fiscal No. 119-2024 se encuentre ajustada a derecho y conforme a los presupuestos normativos que regulan la materia en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, de los derechos y garantías fundamentales.

Por lo anteriormente señalado, se procede a verificar los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con sustento en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, tras señalar que:

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal,

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”

La norma relacionada, es clara en señalar que el funcionario de conocimiento proferirá auto de archivo, cuando se pruebe que el hecho efectivamente no existió, cuando no constituye detrimento, cuando curse en el proceso una causal excluyente de responsabilidad u opere la caducidad o la prescripción dentro de la diligencia. Es decir, que el funcionario de conocimiento, se encuentra supeditado a que ocurra uno de los eventos señalados, para proferir el auto de archivo, so pena de proferir una decisión no ajustada a derecho.

Por lo anterior, debe el Despacho verificar y analizar de manera eficiente y adecuada, que la decisión adoptada en el Auto No. 170 del 10 de abril de 2025, obedezca a los presupuestos normativos señalados y que, por consiguiente, el ejercicio del Control Fiscal se haya materializado en el desarrollo, impulso y decisión final del proceso.

Este despacho observa que los fundamentos jurídicos que soportan el ejercicio de la acción fiscal surgen de la competencia de la Contraloría General de Boyacá sustentada en artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, concediéndole la facultad para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, así mismo el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: i) la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

Como consecuencia de la auditoria especializada en contratación y presupuesto al Municipio de Pesca, respecto de la vigencia fiscal 2023, fue trasladado un hallazgo fiscal, mediante el cual se determinó un presunto daño con incidencia fiscal por valor de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARETA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$31.943.543,50) M/CTE con ocasión de la suscripción del contrato de suministro No. MP-IMC-051-2023.

Para el Despacho, resulta imperativo verificar y analizar el material probatorio allegado al presente proceso, en donde se corroborará por medio de pruebas documentales, que los presuntos responsables fiscales realizaron todas las diligencias administrativas, jurídicas y contractuales oportunas, con el fin de que se ejecutara correctamente los precitados contratos.

Verificación del material probatorio:

El Despacho se dispone a verificar el material probatorio que reposa en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 119-2024, con el fin de surtir el grado de consulta y encontrar el soporte probatorio, que justifique de manera fáctica y en derecho lo resuelto por la Dirección Operativa Responsabilidad Fiscal.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Como soporte probatorio, tenemos que en la actuación contractual se llevaron a cabo las siguientes actuaciones con sus respectivos comprobantes y soportes que le dan la legalidad exigida por la normatividad nacional:

- Traslado de hallazgo (Folios 2-8),
- Aceptación de propuesta para la invitación pública MP-IMC-051-2023 (Folios 9-14)
- Solicitud de registro presupuestal (Folio 15)
- Acta de liquidación (Folios 16-18)
- Registro de entrega a la niñez Pascana en un (Folios 19)

En medio magnético

- Carpeta de pólizas de manejo global para los años 2023, 2024 y 2025 Nos. 3002463-0, 3002463-1 y 3002678.
- Carpeta presuntos responsables con la información de los señores: Alejandro Tambo, Liliana Gutiérrez, Ángela Medina
- Documento PDF, denominado "MP-IMC-051-2023-REGALOS" en que se encuentra el contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, certificado de banco de programas y proyectos de inversión del municipio de Pesca, para el contrato, estudios previos, análisis de sector económico, cotizaciones, invitación pública con 8 anexos, propuestas, aceptación de propuesta, registro presupuestal No. RES-2023001266 DE 22-12-2023, acta de inicio, acta de terminación, acta de entrega incentivos a la niñez, informe de supervisión (Página 403 a 406), acta de liquidación (Página 407 a 409), Resolución administrativa No. 2023001582 que reconoce pago al contratista, comprobante de egreso No. EGR-2023001741.
- Informe Definitivo de auditoría financiera municipio de pesca vigencia 2023
- Informe ejecutivo hallazgo F. MP IMC 051-23
- Informe preliminar pesca 20.02
- Notificación preliminar Pesca
- Respuesta a informe PTAL 020.2 Pesca

Remitidas por el municipio de Pesca, a través de correo electrónico:

- Copia de estudios previos
- Aceptación de la oferta
- Copia del acta de terminación
- Informe d actividades presentada por el contratista
- Planillas denominadas "REGISTRO DE ENTREGA DE INCENTIVOS A LA NIÑEZ PESCANAS"
- Informe de supervisión
- Acta de liquidación

Allegadas por los presuntos implicados de la siguiente manera:

- Acta de entrada de almacén de 22 de diciembre de 2024 de los objetos del contrato de suministro MP-IMC-051-2023 (Folios. 68 a 69 y 112 a 114)
- Acta de salida de almacén de 23 de diciembre de 2024, de los objetos del contrato de suministro MP-IMC-051-2023 (Folios 69 reverso y 70, 115 a 117)
- Acta de inicio del contrato MP-IMC-051-2023 (Folio 72)
- Acta de terminación del contrato de suministro MP-IMC-051-2023 de 26 de diciembre de 2024 (Folios 73 y 76).
- Informe de actividades MP-IMC-051-2023 visto a folios 74 a 75.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- Informe de supervisión No.1 del contrato MP-IMC-051-2023 en la que se certificó la recepción las cantidades y especificaciones contratadas obrante a folios 77 y 78.
- Certificado de banco de programas y proyectos de Inversión del municipio de Pesca – Departamento de Boyacá.
- Certificado de la Comisaria de Familia del Municipio de Pesca, en la que indicó: que, en cumplimiento de sus funciones, acompañó a la gestora del municipio acompañó a la secretaria de Gobierno y la gestora del Municipio de Pesca, en la entrega de las tulas cuyo contenido correspondió a útiles escolares, que relaciona en el mismo documento obrante a folios. 118 a 119.
- Registro de entrega de incentivos a la niñez Pescana en 70 folios visto a folios 120 a 189.
- Versión libre y espontanea rendida por el señor DANIEL FELIPE RODRÍGUEZ CAMARGO (Folio 190 y reverso)

Conforme a lo estipulado en el contrato No. MP-IMC-051-2023, el proceso auditor reveló un presunto hallazgo con incidencia fiscal; en el mismo se observaban presuntas inconsistencias como la falta de soportes y documentación que respaldaran la ejecución del cumplimiento contractual que asciende a un valor de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARETA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$31.943.543,50) M/CTE.

Basado en lo anteriormente, dentro del acervo probatorio que obra en el expediente, se encuentra el documento denominado *"ACEPTACIÓN PROPUESTA PRESENTADA DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA MP-IMC-051-2023 - "SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FOMENTO A LA CULTURA EN RASGOS DISTINTIVOS ESPIRITUALES Y EMOCIONALES QUE VINCULEN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES AL DESARROLLO INTEGRAL DE ESTOS Y SU VÍNCULO CON LA CULTURA EN ESPECIAL DEL ARTE Y LA MÚSICA EN EL QUE SE FOMENTE SU SISTEMA DE VALORES TRADICIONALES Y CREENCIAS A TRAVÉS DE DEL AGUINALDO DE LA NIÑEZ PESCANAS"* de fecha 21 de diciembre de 2023 (Folios 9 – 14), esta dio apertura a celebración del contrato de mínima cuantía a partir de la fecha ya descrita.

Así mismo, se encuentra *"SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL"* (Folios 15), posteriormente *"ACTA DE LIQUIDACIÓN"* (Folios 16 – 18) de fecha 26 de diciembre de 2023 suscrita por las partes a satisfacción y culminación de las obligaciones contractuales; lo anterior, es respaldado mediante *"REGISTRO DE ENTREGA INCENTIVOS A LA NIÑEZ PESCANAS"* (Folio 19), *"CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DIS-2023000602"* (CD 1 documento N° 3 pg 2 – 3), *"CERTIFICADO BANDO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPIO DE PESCA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"* (CD 1 documento N° 3 pg 4), *"ESTUDIOS PREVIOS"* (CD 1 documento N° 3 pg 5 – 20), *"ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO"* (CD 1 documento N° 3 pg 21 – 30), cotizaciones (CD 1 documento N° 3 pg 31 – 34), *"OFERTA ECONÓMICA"* (CD 1 documento N° 3 pg 65 – 66).

En ese sentido, se evidencia factura N° A5 (CD 1 documento N° 3 pg 220) expedida en fecha 26 de diciembre de 2023 acorde a lo estipulado en el objeto contractual; de igual manera, obra *"INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"* (CD 1 documento N° 3 pg 221 – 223), *"REGISTRO DE ENTREGA INCENTIVOS A LA NIÑEZ PESCANAS"* (CD 1 documento N° 3 pg 224 – 293) respaldado con *"INFORME SUPERVISIÓN N° 1"* (CD 1 documento N° 3 pg 294 – 297), *"RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2023001582"* (CD 1 documento N° 3 pg 301 – 302) *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE DEUDA Y SE ORDENA UN PAGO"* y *"COMPROBANE DE EGRESOS N° EGR-2023001741"* (CD 1 documento N° 3

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

pg 303 – 304).

Con base en el material probatorio allegado y revisado dentro del proceso de responsabilidad fiscal, se evidencia de manera clara y suficiente que el objeto contractual relacionado con el suministro de bienes y servicios para actividades culturales dirigidas a la niñez en el municipio de Pesca fue cumplido en su totalidad.

La ejecución del contrato MP-IMC-051-2023 fue debidamente soportada con documentación que acredita la recepción, entrega y supervisión de los bienes contratados.

En ese sentido las actas de ingreso y salida de almacén permiten verificar que los bienes contratados fueron efectivamente recibidos por el ente territorial y que las cantidades consignadas coinciden con las estipuladas en el contrato; además, la trazabilidad documental corrobora que no hubo desviación de los bienes ni inconsistencias en su manejo físico.

El informe de supervisión, documento clave para evaluar el cumplimiento contractual, ratifica que las unidades recibidas se ajustan a lo pactado contractualmente, este informe, obrante a folios 77 y 78, demuestra que la supervisión se llevó a cabo conforme a los principios de seguimiento y control, confirmando la calidad y cantidad de los elementos entregados.

En cuanto a la entrega a la población beneficiaria, se aportaron registros fotográficos y certificados expedidos por la Comisaría de Familia, en los cuales se constata el acompañamiento institucional durante la distribución de los útiles escolares, dado que la población objetivo era menor de edad, es razonable y legalmente admisible que no firmaran actas, y que dicha función fuese asumida por un funcionario público bajo juramento.

Así mismo, se proporcionaron datos oficiales y actualizados sobre la población escolar beneficiaria, basados en el SIMAT y en los registros del ICBF, se justificó la cantidad estimada de menores a beneficiar, siendo coherente con los cupos asignados al municipio por otros programas como el de alimentación escolar; esto demuestra que se hizo un análisis técnico y poblacional previo a la ejecución.

La documentación aportada tanto por el municipio como por los presuntos implicados respalda la trazabilidad del contrato, desde los estudios previos y la invitación pública hasta la liquidación y certificaciones finales, se evidencia un manejo ordenado y transparente del proceso contractual.

Particular relevancia tiene el documento en medio magnético y el archivo PDF que agrupa los principales actos administrativos, registros y soportes presupuestales, estos documentos consolidan la evidencia de que el contrato fue ejecutado conforme a los principios de eficiencia, eficacia y legalidad.

En virtud de lo anterior, se concluye que no hay prueba que sustente la existencia de un daño al patrimonio público, las presuntas inconsistencias iniciales fueron aclaradas mediante la documentación y testimonios rendidos dentro del proceso, desvirtuando así el hallazgo fiscal que motivó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 119-2024.

Finalmente, considerando que el objeto contractual fue cumplido, que los bienes

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

fueron entregados y supervisados adecuadamente, y que no se evidencia perjuicio alguno al erario, procede el archivo de las diligencias fiscales; el análisis probatorio ha permitido demostrar la legalidad y transparencia en la ejecución del contrato en cuestión.

Conforme al acervo probatorio expuesto, y contenido en el expediente del proceso de responsabilidad fiscal, para el despacho es claro que el contrato se ejecutó en debida forma; pues se evidencia el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los ítems del contrato ítems, esto basado en la documentación aportada como medio probatorio, cumpliendo con los ítems del contrato, toda vez, que el reproche del hallazgo en el cual se cuestionaba la misma, quedó desvirtuado por medio de pruebas documentales.

Afirmando así que los presuntos responsables fiscales realizaron todas las diligencias jurídicas y contractuales oportunas, esto acorde al fin con el cual se realizó la ejecución del contrato, en consecuencia, resulta inexistente el daño patrimonial, por lo cual no se encuentra fundamento alguno para continuar con la presente diligencia, asistiéndole razón a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal el decretar el archivo.

Lo anterior, sustentado en que la conducta de los aquí implicados, no creó ni consolidó afectación alguna al erario del Municipio de Pesca – Boyacá, por lo cual no se materializó el elemento esencial de la responsabilidad fiscal, referente al nexo causal (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000), pues no es suficiente que los implicados generen un riesgo que pueda hacer parte de la cadena de causalidad que conduce al resultado, sino que su actuar debe ser de tal trascendencia, que el mismo sea objetivamente el que determina y consolida la causa adecuada, que da origen al daño patrimonial.

Por lo expuesto, se corrobora que no existe nexo causal, entre el actuar de los presuntos responsables y un presunto daño patrimonial, pues conforme al material probatorio contenido en el expediente se logró corroborar la ejecución total del mencionado contrato.

En síntesis, para que el daño patrimonial causado al Estado sea indemnizable, debe ser cierto, cuantificable, anormal, actual y real, es decir, debe estar demostrada su existencia, que no se trate de un daño hipotético basado en suposiciones, teniendo que estar cimentado en datos y pruebas incontrovertibles; sin embargo, en el presente caso, no se cumplió con esos requisitos, no se logró demostrar con suficiencia, quedando evidenciado que no se configuró ningún menoscabo a los recursos del Municipio de Pesca – Boyacá, por una gestión fiscal ineficiente.

Con fundamento en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar, como sucede en el caso en análisis, si el investigado quien tenía a su cargo la administración y vigilancia de los bienes del Estado, obro con dolo o con culpa grave.

En consecuencia, al no materializarse ninguna conducta que hubiera puesto en riesgo el patrimonio público, no puede dar lugar a la presunción legal de culpa grave o dolo; sino sólo aquellos que sean manifiestos, es decir, evidentes y propios de un

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

obrar descuidado o falta de diligencia, que como se corrobora no sucedió con el obrar de ninguno de los implicados, pues como se comprobó, se desarrolló todas las actividades legales, técnicas y jurídicas oportunas con el objetivo de ejecutar de forma adecuada el contrato.

Al analizar las pruebas presentes en el expediente y en sede de Consulta, se logró evidenciar que no hubo omisión o extralimitación por parte de los implicados, en el desarrollo y ejecución del contrato, pues de su actuar no se derivó nexo alguno o determinante que generase un detrimento patrimonial del Municipio de Pesca – Boyacá, toda vez que realizó una gestión idónea en la materialización de mencionado contrato, no configurándose ningún elemento estructural de la responsabilidad fiscal, como tampoco una gestión fiscal ineficaz o ineficiente, de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

El Despacho de manera razonada, precisa, certera y en derecho, deduce, así como corrobora que le asiste razón al A quo- Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en su Auto donde se decretó el archivo, pues con el material probatorio se logró establecer que dio cumplimiento a la actuación contractual.

De acuerdo con las pruebas examinadas, resulta oportuno inferir en el caso en análisis, que no se cumplen con los presupuestos establecidos en la Ley 610 de 2000 para endilgar responsabilidad fiscal, por lo cual es procedente confirmar en sede de Consulta el Auto de Archivo, emitido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, al no probarse que los presuntos hechos irregulares constituyen un detrimento patrimonial y comportan el ejercicio de una gestión fiscal ineficiente.

El material probatorio, conduce a una certeza jurídica, que demuestra que la decisión de proferir Auto de archivo, por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, estuvo ajustada fáctico y en derecho; por lo cual, el Despacho del señor Contralor General de Boyacá.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER por surtido en Grado de Consulta el expediente No. No. 119-2024 ante el MUNICIPIO DE PESCA, BOYACÁ

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión contenida en el Auto No. 170 del 10 de abril de 2025 en atención a que se garantice la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales; y conforme a la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ
Contralor General de Boyacá

